



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021-00272-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IMEL PEREZ ARDILA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de IMEL PEREZ ARDILA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$43.121.144.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagare No.4144890002769688.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEENTA Y CINCO PESOS (\$3.326.565.00), por concepto de intereses corrientes desde el 26 de febrero de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Niéguese tener a DAYANA HERREA EGUIS, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante ni la tarjeta profesional. Art. 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc2fbb2179954e36755c6a17aab7c5d472760f5c0ee2ef1723927d74802fcd98

Documento generado en 15/07/2021 04:56:32 p. m.

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co